



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 105 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE REGIDOR

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **CARLOS ALBERTO BARROS QUIÑOES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.045.723.449** quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE REGIDOR**, en su calidad de Alcalde Municipal posesionado a través de acta No. 003 del 30 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Rio Viejo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en conjunto denominados **LAS PARTES** hemos decidido celebrar este Convenio Interadministrativo con el fin de aunar los esfuerzos en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”*;

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: “... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... y el Decreto 1082 de 2015 consagra: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: *“3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.”*

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)”*.

Que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVECÓNICA AGROPECUARIA HECTOR MANUEL VIDES BALLESTEROS – MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.” orientada a garantizar el acceso a espacios educativos adecuados, seguros y funcionales, mejorando significativamente las condiciones de aprendizaje y la calidad de vida de la comunidad educativa beneficiada.

Que esta iniciativa busca responder a las necesidades de infraestructura física que actualmente limitan el desarrollo pedagógico y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. La construcción de esta infraestructura representa una inversión clave para el fortalecimiento del sector educativo en la región, contribuyendo a cerrar brechas en el acceso y la calidad educativa, particularmente en contextos rurales como el del municipio de Regidor.

Que además de su impacto directo en el ámbito escolar, el proyecto también tiene un efecto positivo en el desarrollo local, generando empleo, dinamismo económico y cohesión social. Este documento técnico detalla de manera precisa los componentes arquitectónicos, normativos y funcionales del proyecto, conforme a los estándares nacionales vigentes para



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

infraestructura educativa, con el objetivo de asegurar espacios dignos, inclusivos y sostenibles que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y la formación integral de la población estudiantil.

Que en el municipio de Regidor, departamento de Bolívar, la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Héctor Manuel Vides Ballesteros enfrenta condiciones físicas limitantes que afectan el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas, técnicas y comunitarias. La carencia de espacios escolares dignos, funcionales y seguros, sumada al deterioro o insuficiencia de la infraestructura existente, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en el bienestar de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

Que por tanto, se hace urgente la construcción de una infraestructura educativa adecuada, que responda a las necesidades de la comunidad, promueva entornos de aprendizaje saludables, y contribuya al cierre de brechas sociales y educativas en el territorio.

Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA HÉCTOR MANUEL VIDES BALLESTEROS – MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE: Adelantar las actividades de CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA HÉCTOR MANUEL VIDES BALLESTEROS – MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Para ello el Departamento transfiere los recursos al Municipio, tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del proyecto, aprobado mediante ordenanza No. 402 del 20 de agosto de 2025. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y poscontractual para la ejecución de cada componente del proyecto.

La interventoría del proyecto será contratada por el Departamento.

El proyecto de CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA HÉCTOR MANUEL VIDES BALLESTEROS – MUNICIPIO DE REGIDOR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR cuenta con Certificado de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar expedido por la Secretaría de Planeación Departamental No BPIN 20250000003023 – *Construcción de infraestructura escolar en la institución educativa técnica agropecuaria Héctor Manuel Vides Ballesteros-municipio de Regidor*



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor para la ejecución del presente Convenio, comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$10.799.652.557,24).**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DESEMBOLSO:

El Departamento efectuará el desembolso al Municipio, de la siguiente manera:

1. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, previa suscripción del acta de inicio y cuando se lleve mínimo un avance físico del treinta por ciento (30%) de ejecución de la obra.
2. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de la obra.
3. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve un avance mínimo del ochenta por ciento (80%) de ejecución de la obra.
4. Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, una vez suscrita por las partes acta de terminación de obra.

Lo desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente:

- (i) verificación del avance de los diferentes componentes del **PROYECTO**, para lo cual se contará con la información por el Interventor de la Obra.
- (ii) informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada, validados por el supervisor designado por el Departamento para el **CONVENIO**, con sus respectivos registros fotográficos y
- (iii) cumplimiento del cronograma de ejecución del contrato respectivo. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se alcanzan estos avances, las Partes deberán analizar la estrategia financiera que garantice la disponibilidad de los recursos.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de Veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.

Quedarán a cargo del Municipio de Regidor el agotamiento de las etapa precontractual, contractual y liquidación del convenio derivado del presente convenio.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura o a quien designe el Secretario Jurídico del Departamento. Para dicha designación bastará oficio dirigido al funcionario y la aceptación de este, por lo que no será necesaria la modificación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Bolívar.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del convenio lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice la Gobernación de Bolívar, para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
7. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
8. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: El Departamento estará obligado a:

1. Realizar los aportes del presente convenio de acuerdo a la forma pactada.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio para el cumplimiento de sus Obligaciones.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Contratar la interventoría externa del proyecto de acuerdo a lo postulados de la ley 80 de 1993 y 1474 de 2011.
5. Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que los contratistas derivados puedan ejecutar las actividades a su cargo.
6. Garantizar durante la ejecución del presente convenio el apoyo a la gestión con las entidades que hacen parte del MUNICIPIO o DEPARTAMENTO y con la comunidad



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

beneficiaria, garantizando una pronta respuesta a los requerimientos que se realicen por alguna entidad o la comunidad misma.

7. Participar en los comités de seguimientos de ejecución de los proyectos a las que sea convocado.

8. Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del convenio, el Municipio se obliga a:

2. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la contratación y ejecución del proyecto.

3. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.

4. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.

5. Realizar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente convenio interadministrativo, bajo el estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 sus decretos reglamentarios y normas complementarias)

6. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del presente convenio interadministrativo, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

7. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, El Departamento tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este convenio interadministrativo.

8. Velar por la calidad en la de las obras, para que la ejecución de la misma se de al tenor de lo dispuesto por la ley.

9. Participar de la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.

10. El Municipio debe garantizar al Departamento en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento.

11. Atender las indicaciones que haga el Departamento, a través del Supervisor y/o interventor del convenio interadministrativo.

12. Suministrar al Supervisor del convenio interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.

13. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y el funcionamiento total de la misma.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

14. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.
15. Presentar al Departamento los informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n).
16. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del convenio interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos.
17. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la institución educativa de que trata el presente convenio.
18. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Departamento, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del convenio interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Departamento. Por tal razón la imagen del Departamento de Bolívar debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del convenio.
20. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del convenio interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000, en físico o magnético.
21. Para la liquidación del convenio interadministrativo, deberá hacer entrega al Departamento, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
22. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación estableciendo como beneficiario y asegurado al Departamento de Bolívar. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

I. Cumplimiento del Contrato: por una valor del 20% del valor del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.

II. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Con un valor a asegurar del 10% del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres años mas.

III. Estabilidad de la Obra: Valor a asegurar del 30% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo de la misma.

IV. Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados: valor asegurado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 por un plazo igual al del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1082 de 2015 la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que “las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente convenio, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta al presente documento.

Mediante ordenanza No. 402 del 20 de agosto de 2025 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales, que se generen como resultado de la celebración y/o ejecución de los contratos que se suscriban para el desarrollo del presente proyecto, imputando el gasto con cargo al presupuesto de las vigencias fiscal 2026 y 2027, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan, incluyendo las obras e interventorías (cuando apliquen) así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y/ CONTRATO (En Pesos)	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (Valor en pesos)	
				2026	2027
1	Construcción de infraestructura escolar en la institución educativa técnica agropecuaria Héctor Manuel Vides Ballesteros - municipio de Regidor, departamento de Bolívar"	20250000003023	\$ 11.589.154.211	\$ 6.953.492.527,00	\$ 4.635.661.684,00
				FUENTE:	FUENTE:
				PREFERENTE	PREFERENTE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:
Son obligaciones de los supervisores del convenio:

- 1) Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del convenio, si hay lugar a ellas.
- 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.
- 4) Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas.
- 5) Conocer el convenio objeto de supervisión, las obligaciones a cargo del Municipio y del **DEPARTAMENTO**; los riesgos que asume y verificar que se cumplan las obligaciones generales y específicas del mismo.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- 6) Elaborar las actas que se requieran con ocasión del desarrollo del convenio.
- 7) Requerir al Municipio cuando presente mora en el plazo previsto para la presentación de informes.
- 8) Realizar constante acompañamiento al Municipio en el desarrollo del objeto contractual.
- 9) Formular recomendaciones al Municipio por escrito, siempre que lo considere necesario.
- 10) Verificar que toda modificación al convenio, cualquiera que sea su naturaleza, se suscriba y legalice dentro de la vigencia del mismo, procurando que su ejecución no se adelante sin la legalización previa de la respectiva modificación.
- 11) Vigilar la vigencia de las garantías exigidas para cada convenio y exigir al Municipio su ampliación, cuando sea necesario, para mantener cubiertos los riesgos, mientras estén pendientes las obligaciones contractuales.
- 12) Consultar con la instancia pertinente de **EL DEPARTAMENTO** sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio.
- 13) Verificar que se realicen las reuniones de seguimiento del convenio.
- 14) Mantener informado a **EL DEPARTAMENTO** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando se presente el incumplimiento.
- 15) Las demás que se deriven del convenio y que sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral con el personal del Municipio ni con el que llegare a vincular o contratar en virtud del mismo, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo, deben estar afiliados por parte del contratista, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). Tal verificación estará a cargo del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: el Municipio estará obligada a mantener libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL Municipio declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Regidor.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de **LAS PARTES**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. **d)** Por no prorrogar, o adicionar sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **LAS PARTES** en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento que el Municipio no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El Municipio tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente convenio y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: **a)** Los documentos que componen el proyecto, **b)** Estudios Previos,. **c)** Toda la documentación cruzada que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre **LAS PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

- A. **DEPARTAMENTO** en Vía Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo, al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.
- B. **EL MUNICIPIO** Av. Río Viejo Palacio Municipal, teléfono 3118760888 despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de **LAS PARTES** en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Proyecto: Vladimir Caballero
Asesor Externo